



Río Gallegos, 20 de diciembre de 2023

## CIRCULAR N° 001-CGP-2023

**A: MINISTROS, PRESIDENTES DE ENTES O MAXIMAS AUTORIDADES, DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DEL ESTADO, PODER LEGISLATIVO Y PODER JUDICIAL, MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO**

**DE: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA. -**

---

Ref: Control de Retenciones Impositivas en Ordenes de Pago.

De mi mayor consideración,

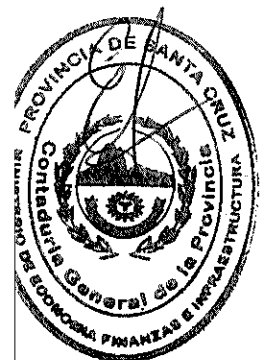
A través del Art. 2° del Decreto 1.545/22 de fecha 02 de diciembre de 2022, se establece la obligatoriedad del uso del "Sistema Integrado de Información Financiera, e-Sidif," por las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en la Administración Pública Provincial, a efectos de la operación de los Sistemas de la Administración Financiera previstos en la Ley 3.755 y su modificatoria Ley 3.810.

Se informa, que dentro de las funcionalidades del circuito de gastos del "Sistema Integrado de Información Financiera, e-SIDIF", se ha contemplado en el módulo de Deducciones y Retenciones, el tratamiento de las Deducciones y/o Retenciones, desde la administración de las entidades básicas necesarias para su gestión hasta el pago de las mismas, incluyendo el **cálculo automático** de las deducciones impositivas y previsionales, su devengamiento, pago e información a la Administración Federal de Ingresos Públicos según corresponda.

Las deducciones se dividen en aquellas que se calculan manualmente y se encuentran informadas en los comprobantes de gastos y las que se calculan automáticamente al momento del pago, y no se hallan informadas en los comprobantes de gastos.

- ✓ Tratándose de Retenciones de Impuestos Provinciales y tasas municipales, deben informarse en la Orden de Pago los importes de las deducciones. Las mismas se calculan e ingresan en forma manual, a partir de los montos de los comprobantes.
- ✓ En caso de corresponder, igual tratamiento al establecido en el párrafo precedente debe aplicarse en el caso de las Retenciones establecidas en la Resolución General AFIP N° 3164/2011, (régimen de retención del impuesto al valor agregado, empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios).
- ✓ Cuando se trate de retenciones impositivas establecidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS "AFIP", (Sistema Único de Seguridad Social "SUSS", e Impuesto a las Ganancias - excepto 4° categoría-), en la Orden de Pago no debe determinarse monto alguno, ya que **al momento de la confirmación del pago se calculan en forma automática y se aplican las deducciones que correspondan de acuerdo al monto que se esté pagando.**

La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías Jurisdiccionales, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, según corresponda son agentes de retención de:





- Impuesto a las Ganancias: según lo normado por la Resolución General de AFIP N° 830/2000,
- Sistema Único de Seguridad Social:
- Resolución General N° 1784/2004 – Régimen General de retención.
- Resolución General N° 2069/2005.
- Resolución General N° 1556/2003 – Servicio de limpieza de inmuebles.
- Resolución General N° 1769/2004 – Servicios de Investigación y Seguridad.
- Resolución General N° 2682/2009 – Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción.
- Resolución General N° 3164/2011: establece un régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplica a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios (alícuotas diferenciales según se encuentre discriminado en los comprobantes el impuesto, Artículo 9°, 10° y 11°)
- Impuestos provinciales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos.
- Tasas y contribuciones municipales (Tasas de seguridad e Higiene a los organismos designados como Agentes de Retención del tributo)".

El comprobante de Orden de Pago Presupuestaria (PRE), se utiliza para ordenar el pago de obligaciones y registrar la ejecución presupuestaria y contable de gastos en los momentos del devengado o simultáneamente compromiso y devengado, según corresponda. El importe consignado en el mismo, no considera el monto de deducciones que pudiera descontarse al momento del pago, disminuyendo el líquido a pagar al Beneficiario.

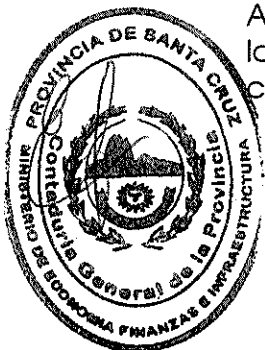
La acción del pagado de un Comprobante, tiene como efecto el devengamiento de las retenciones asociadas al mismo, generando el impacto contable correspondiente.

Las normativas vigentes respecto al régimen de retenciones impositivas indican que las retenciones deben practicarse en el momento en que se efectúe el pago, al sujeto pasible de retención.

Atento a ello y teniendo en cuenta que la Contaduría General de la Provincia, ejerce el carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme lo determina el Artículo 97 de la Ley 3.755 y su modificatoria, y como tal es responsable de garantizar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial, resulta necesario regular el modo en que deben efectuarse y controlarse las retenciones en los gastos autorizados por Órdenes de Pago, sean estas de tipo previsionales, de la seguridad social, impositivas nacionales y provinciales; y tasas de contribuciones municipales; las cuales deberán ajustarse a las pautas que se detallan a continuación:

La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, al efectuar cada pago deberán:

Realizar el control documental y de la procedencia, concepto y cálculo numérico de cada retención a efectuar, cuando la Tesorería pagadora esté obligada a actuar como agente de retención de impuestos nacionales, provinciales, tasas y contribuciones municipales; debiendo realizar posteriormente las transferencias de las retenciones practicadas, a los distintos organismos recaudadores (AFIP, ASIP, etc.), dentro de los plazos establecidos en la materia.



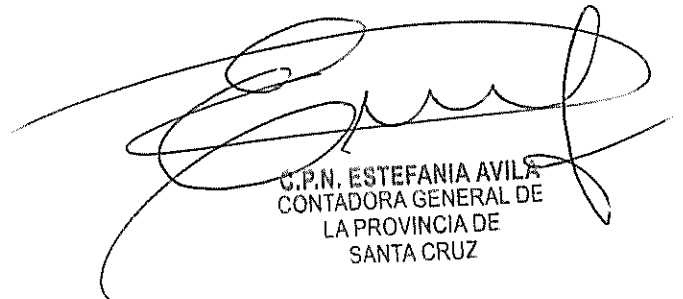


- Controlar los datos esenciales que permitan realizar el cálculo automático de la retención en el momento del pago de la obligación principal, tales como Entidad de Proceso y Emisora, Código y Descripción de la deducción, Concepto impositivo, Vigencia, Situación Impositiva de la Entidad Emisora y del Beneficiario de pago, Alícuota Aplicable, Importes No Sujetos a Retención, Mínimo Exento y Retención Mínima, la fecha de vencimiento de la retención (de acuerdo al calendario de vencimientos de la ASIP, etc.), o de las fechas de vencimiento propias de cada deducción, certificados de no retención, certificados de exclusión, etc.
- Al momento de generar el pago, para los comprobantes involucrados en la Orden de Pago, el responsable del Organismo Pagador (Agente de Retención) deberá verificar en primera instancia si las deducciones calculadas al momento de registrar el comprobante corresponden a la situación impositiva actual del beneficiario.

La Contaduría General de la Provincia, no intervendrá en el control de las retenciones. Una vez confirmado el comprobante Orden de Pago Presupuestaria (PRE), queda disponible para su liquidación y pago. Al momento de la confirmación del pago de la Factura o documento equivalente, se devengarán las retenciones generando los comprobantes de Devengado de Retenciones de Gastos (CDR\_GS) correspondientes para cada retención, los que serán cancelados por el Organismo pagador.

Sin otro particular, saludo a ud. Atte



  
C.P.N. ESTEFANIA AVILA  
CONTADORA GENERAL DE  
LA PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ